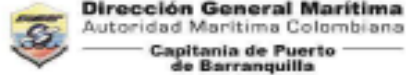




Copia con validez jurídica desde el momento de la emisión. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros.



Barranquilla, 14/09/2020
No. 1320200622 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores
PLATA & HERNÁNDEZ S.A.S. ALIMENTOS Y BEBIDAS
RESTAURANTE VELERO SUN BEACH
Calle 38 No. 58 – 88 Lote 2
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Comunicación auto de pruebas

Ref. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 130032019-57 - por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público.

Con toda atención me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 08 de septiembre del 2020, proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de un (01) día para que se realicen las pruebas decretadas.

Atentamente,

Teniente de Navío NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Asesor Jurídico Capitania de Puerto de Barraquilla

www.dimar.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, 08 de septiembre del 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Capitán de Puerto, para informar que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.1303-2019-57 que se sigue en contra de la sociedad PLATA & HERNÁNDEZ S.A.S., adelantado por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, una vez realizada la respectiva notificación y cursado el término para la presentación de descargos, es pertinente instruir la investigación en etapa probatoria.

Sírvase proveer, a

Original firmado por
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesora Jurídica

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, es procedente abrir término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se sigue, a fin de garantizar el debido proceso de la sociedad imputada y el ejercicio de la efectiva defensa.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de un (01) día hábil, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a los siguientes documentos:

- I. Informe de Inspección No. 062 del 10 de mayo de 2019.
- II. Concepto Técnico de Jurisdicción CT-068-CP03-ALITMA-613, Mapa Temático No. CP03-07722019SC del 30 de abril de 2019.
- III. Registro fotográfico.
- IV. Formato de censo del 20 de marzo de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado por
Capitán de Fragata CARLOS EDUARDO URBANO MONTEB
Capitán de Puerto de Barranquilla

